



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13946/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 19 de septiembre de 2023.

C. MARÍA OFELIA EDGAR MARES
ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE
PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MEXICANA
draofeliaedgar@gmail.com¹

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida en la cuenta de correo electrónico unidad.fiscalización@ine.mx, el once de septiembre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante correo electrónico de fecha once de septiembre del presente año, realizó una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“Mediante la presente solicito mantener comunicación para la cuestión de la fiscalización de los movimientos de la cuenta bancaria de la A.C. Tribu de la Vaca Morada, creada para captar aportaciones y donaciones para la recaudación del apoyo ciudadano, como aspirante a una candidatura independiente para la Presidencia de la República Mexicana.

Tengo varias dudas, sobre los depósitos en efectivo, que según me explicaron, hasta menos de 90 UMA (\$ 9336.60). No se requiere hacerlo mediante un cheque o transferencia bancaria, simplemente, con copia del ticket del depósito y copia de credencial de elector anverso y reverso, pero por otra parte yo debo dar un recibo foliado y no sé qué requisitos deban tener esos recibos.

Yo leí un impreso sobre preguntas frecuentes sobre la fiscalización, no sé si tienen algún manual actualizado que me pudieran compartir.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la consultante solicita conocer los requisitos que deben contener los recibos de los depósitos en efectivo que se realicen como aportaciones y donaciones para la recaudación del apoyo ciudadano, asimismo, requiere conocer si se cuenta con algún manual actualizado referente al tema de fiscalización y de ser el caso se le proporcione.

II. Marco normativo

De conformidad artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto

¹ Correo que contiene la consulta, aunado a que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13946/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

En términos de lo previsto en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes; así como candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos sujetos obligados.

Así, de acuerdo con el artículo 379 numeral 1 inciso c) de la LEGIPE y 95, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los aspirantes a candidaturas independientes tienen derecho a recibir financiamiento privado, siendo aplicables a dichos aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los candidatos independientes.

Por ello el artículo 374 de la LGIPE establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiaran con recursos privados de origen lícito, componiéndose el financiamiento privado de las aportaciones personales y voluntarias que realice el aspirante el cual no podrá rebasar el 10 % del tope de gasto establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate y para el caso de rebase los aspirantes perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes.

De igual manera el artículo 376 de la LEGIPE, establece que todos los egresos deberán cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

En ese orden de ideas, el artículo 96 inciso a) fracción VIII, del RF, establece que, en materia de financiamiento de origen público y privado, las aportaciones en efectivo por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, realizado por una sola persona que reciban las personas aspirantes y candidatas independientes, invariablemente deberá ser a través de cheque o transferencia electrónica.

Que el artículo 104, párrafo primero del RF, señala que las aportaciones de personas precandidatas, aspirantes, candidatas y candidatas independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía de la precampaña o campaña, según sea el caso. Además, en el párrafo segundo establece que las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación, dicho monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.

El artículo 223 del RF, numeral 5, incisos c) y g) señalan que las personas aspirantes y candidatas independientes, serán responsables de reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y



Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13946/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos por la obtención del apoyo ciudadano y campaña, así como de vigilar que se expidan recibos foliados por los ingresos recibidos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y campaña.

Asimismo, el artículo 103 del RF, menciona la documentación que debe acompañarse a los ingresos en efectivo, el que textualmente determina:

**“Artículo 103.
Documentación de los ingresos**

1. Los ingresos en efectivo se deberán documentar con lo siguiente:
 - a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.
 - b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial de elector, según corresponda.
 - c) Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido.”

Así también, el artículo 104 del RF, señala el control de las aportaciones de las personas aspirantes, precandidatas, candidatas independientes y candidatas, que a la letra señala:

**“Artículo 104.
Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos**

1. Las aportaciones de precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva para la administración de los gastos tendientes a obtener el apoyo ciudadano de la precampaña o campaña, según corresponda.
2. Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.

Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

3. El comprobante de la transferencia o del cheque, deberá permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.
4. Se deberá expedir un recibo de aportación por cada depósito recibido.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13946/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. Deberá cumplir con los límites establecidos en artículo 56, numeral 2, de la Ley de partidos.”

Asimismo, en sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización (en adelante CF) del INE, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se aprobó el acuerdo CF/004/2017, por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/075/2015, el cual servirá de apoyo para el cumplimiento del RF, que puede ser consultado en el enlace siguiente:

- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115685>

Ahora bien, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo INE/CG850/2022, por el que se establecen los Lineamientos generales para la comprobación de aportaciones de militantes y simpatizantes durante los procesos electorales y de operación ordinaria, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-397/2021 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los que son de orden público y de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados en el marco del ejercicio ordinario, así como en los procesos electorales, pudiendo ser consultado en el enlace siguiente:

- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/147329>

Asimismo, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo INE/CG429/2023, por el que se determinan los Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar, mismo que puede ser consultado en el enlace siguiente:

- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152563>

Así también, en sesión extraordinaria de la CF, celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo CF/010/2023, por el que se establecen los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios que se pudieran derivar de estos, pudiendo ser consultado en el enlace siguiente:

- <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152970>

En otro orden de ideas, es a través de las Asociaciones Civiles que las personas aspirantes a candidaturas independientes pueden recibir el financiamiento privado, toda vez que su objeto será el de administrarlo para las actividades que realice, tanto durante la obtención de apoyo de la ciudadanía. En ese mismo tenor, el artículo 368, numeral 4 de la LGIPE, determina que la Asociación Civil constituida para el efecto de desplegar los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía, deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13946/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable, respecto al **cuestionamiento planteado** para conocer los requisitos que deben contener los recibos de los depósitos en efectivo que se realicen como aportaciones y donaciones para la recaudación del apoyo de la ciudadanía, el artículo 103 del RF, específica la documentación que debe acompañar a los ingresos en efectivo, asimismo, el artículo 104 del RF, señala el control de las aportaciones de las personas aspirantes.

Por otro lado, relativo a que se le dé a conocer si se cuenta con un Manual actualizado referente al tema de fiscalización, se precisa enunciativamente la emisión de los Acuerdos CF/004/2017, INE/CG850/2022, INE/CG429/2023 y CF/010/2023, que contienen diversas directrices concernientes a la fiscalización de los recursos en materia electoral y a las que deben constreñirse los sujetos obligados, correspondiendo incluso, a normativa aprobada específicamente para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024 en curso, encontrándose esta autoridad electoral fiscalizadora aún en proceso de emitir diversos acuerdos adicionales para definir y delimitar varios temas relativos a los aludidos procesos electorales.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusiones

- Que los artículos 103 y 104 del RF, establecen la documentación comprobatoria respecto de los ingresos en efectivo y señalan el control de las aportaciones de aspirantes.
- Que se señala de manera enunciativa, más no limitativa, la normativa aplicable en materia de fiscalización electoral aplicable a los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, siendo los Acuerdos CF/004/2017, INE/CG850/2022, INE/CG429/2023 y CF/010/202, proporcionando las ligas electrónicas para su consulta, en los párrafos que anteceden.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Luis Román Morales Tejeida Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

